

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6302

Panamá, Martes 17 de Mayo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

EL MAGISTRADO DON ERASMO MENDEZ EN USO DE LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, 16 de Mayo de 1932.

El señor Erasmo Méndez, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, solicita al Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría que se le conceda una licencia de quince días con sueldo por encontrarse en mal estado de salud, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Erasmo Méndez, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, la licencia que solicita.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

AUGUSTO CAMARGO OBTIENE LIBERTAD

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 111.—Panamá, 13 de Mayo de 1932.

Augusto Camargo (a) Chino, reo del delito de hurto, quien desde el 14 de Julio de 1931, se encuentra sufriendo pena de trece meses y seis días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Augusto Camargo (a) Chino la libertad condicional durante tres meses y nueve días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

REO DE FALSIFICACION EN LIBERTAD

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 112.—Panamá, 13 de Mayo de 1932.

Aquilino Sánchez García, reo del delito de Falsificación, quien desde el 11 del presente mes, se encuentra sufriendo pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Panamá, habiendo estado detenido provisionalmente del 30 de septiembre de 1930 al 25 de marzo del año 1931, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración, a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Aquilino Sánchez García la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 16 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

MODESTO RUIZ, REO DE HURTO, OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 113.—Panamá, 13 de Mayo de 1932.

Modesto Ruiz, reo del delito de hurto, quien desde el 6 de noviembre de 1931, se encuentra sufriendo pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Modesto Ruiz la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA A BENJAMIN FRIAS

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 40.—Panamá, 10 de Mayo de 1932.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Benjamín Frias ha cumplido con los requisitos exigidos por el Apartado B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza a favor del señor Benjamín Frias, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GEENZIER.

CARTA DE NATURALEZA

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República:

A todos los que la presente vieren: Salud.

Por cuanto el señor Benjamín Frias, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño,

y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Apartado B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 21 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Benjamín Frias, declarándolo panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Detos de Identificación:

Nombre: Benjamín Frias.
Nacionalidad de origen renunciada: Perú.
Edad: 34 años.
Color: Blanco.
Tiempo de residencia en la República: 10 años.
Estado civil: Soltero.
Nombre de su cónyuge:
Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 10 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

JOSE ISAAC FABREGA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

LAS TARJETAS POSTALES INTRODUCIDAS AL PAIS PAGARAN EL 15% AD-VALOREM

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, 13 de Mayo de 1932.

Los señores de Isaac Levy Maduro & C, quien, dicen ellos, por muchos años se dedicó al negocio de impor-

tar selletos y postales ilustradas con vistas atrayentes de objetos, edificios importantes de la República de Panamá y de la Zona del Canal, con el propósito de atraer por ese medio gráfico y sugestivo la atención de los turistas hacia las innumerables bellezas que encierra nuestra país, manifiestan, en memorial de fecha Pasa a la orden.

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

29 de abril último, dirigido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro que es el deseo de ellos continuar esa propaganda efectiva en favor de la República; pero que últimamente han tropezado con la dificultad de haberse establecido un impuesto del 30% ad-valorem sobre todos esos artículos impuesto que, prácticamente es prohibitivo, porque aumenta considerablemente el precio de los impresos en mención y dificulta su venta y distribución. Piden, en consecuencia, que se declare que los impresos y fotografías a que ellos se refieren, de los cuales han acompañado muestras, con el memorial que nos ocupa, se declaren exentos del pago de derechos de introducción, considerándolos como elementos positivos de propaganda en beneficio de la atracción del turismo a Panamá.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Los efectos gravados con una tarifa especial, por medio del artículo 7º del Decreto N° 50 del presente año, que reformó el artículo 8º del Decreto N° 217 de 1931, son únicamente los comprendidos en los artículos 3º y 4º de la Ley 47 de 1925, porque, de otra manera, no podría tener aplicación lo dispuesto en el Decreto 50 mencionado. En efecto, en este se establece que la tarifa protectorista es una agregación a la establecida por la dicha ley 47.

Ahora bien, conforme lo declaró el Poder Ejecutivo por medio de la Resolución N° 42, de 22 de marzo de 1932, "las tarjetas postales no están sujetas al gravamen del 20 y 35% ad-valorem, que establece el artículo 3º de la Ley 47 de 1925, sino com-

prendidas en los artículos de segunda clase, sujetos al gravamen general de 15% ad-valorem.

Siendo ello así, es evidente que no hay motivo para considerar comprendidas las tarjetas postales, ya vengan sueltas o en forma de libros o folletos, en las disposiciones del Decreto número 50 del presente año, ni en las de la ley 47 tantas veces mencionada.

Si se trata de un medio de propaganda gratuita, el Gobierno se plagaría con gusto a declarar exentos del pago de derechos de introducción los artículos a que se refieren los sucesores del señor Mauro Jr.; pero, sino solamente un interés patriótico el que anima a dichos señores, sino también el de obtener un lucro legítimo por medio del comercio a que se dedican, el Poder Ejecutivo considera que no está dentro de sus facultades conceder la exención solicitada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las tarjetas postales que se introducen al país, ya sea que vengan sueltas o en libretos o folletos, con el propósito de darlas a la venta, no pueden ser eximidas del pago del impuesto de importación; pero, por este concepto, solamente deben pagar el 15% ad-valorem, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 42 de 22 de marzo de 1932, de que antes se ha hecho referencia.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, DARIO VALLARINO.

SE AUTORIZA EL TRASPASO QUE SE SOLICITA DEL CONTRATO NUMERO 23

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 83.—Panamá, Mayo 12 de 1932.

El señor Hans Elliot, en memorial fechado el día 27 de Abril último, solicitó de esta Secretaría permiso para traspasar los derechos y obligaciones que tiene en virtud del contrato número 23 de 1929, celebrado con el Gobierno Nacional por conducto de este Despacho, siendo el cesionario el señor Gusta Tamam, así como también solicitó que, de concederse el permiso, dicho señor Tamam desista de su primera del arriendo del lote número 2 de una extensión de 51 hectáreas que no sirven—dice—para la plantación de bananos.

Este Despacho, después de examinar la petición comunicó al señor Elliot, en oficio N° 50 A., del día 6 de este mes, que no había ningún inconveniente en permitir el traspaso del contrato tal cual está siempre que el contratista hubiese cumplido con sus obligaciones contractuales y que, en cuanto a la reforma del contrato, cuestión era para considerada cuando

el nuevo contratista la pidiera una vez celebrado el traspaso de que se va hecho mérito.

Comprobado por el solicitante haber pagado sus cauciones de arrendamiento y reconsiderada la solicitud de reforma del contrato.

SE RESUELVE:

1. Autorizar el traspaso que se solicita del contrato N° 23 de 1929, teniendo, consecuentemente, como nuevo contratista al señor Gusta Tamam.

2. Hecho el traspaso que se autoriza por la presente resolución, el Gobierno no tendrá inconveniente en celebrar con el cesionario señor Tamam un nuevo contrato, supleniendo del arriendo el lote N° 2 descrito en la cláusula 1ª del contrato primitivo.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

NIEGASE EL REGISTRO DEL NOMBRE "EL ENCANTO" PEDIDO POR PEREZ DABAH Y CIA.

RESOLUCION NUMERO 3005

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3005.—Panamá, 12 de Mayo de 1932.

El 3 de diciembre de 1931 solicitó la sociedad Pérez Dabah y Cia. el registro del nombre "El Encanto" para distinguir un establecimiento comercial de su propiedad destinado a la venta de mercancías secas al por menor. La solicitud se publicó en la GACETA OFICIAL y dentro del término respectivo, ocurrió Elias Cohen, en representación de su Hermano Pe-

dro Cohen, oponiéndose al registro de dicho nombre por las siguientes razones:

1. Que Pedro Cohen, matriculado en la Gobernación de la Provincia de Panamá, un almacén con el nombre "El Encanto" antes de que existiera en esta ciudad no solo el almacén de Pérez Dabah y Cia. sino ninguno otro con igual nombre.

2. Que Pedro Cohen ha sido el primer poseedor en la ciudad de Panamá del nombre "El Encanto" para distinguir su establecimiento, y por lo tanto es quien tiene derecho al uso exclusivo de ese nombre, de conformidad con el art. 2025 del Código Administrativo y

3º que Pérez Dabah y Cia. no han matriculado en Panamá ningún establecimiento con el nombre "El Encanto", antes que Pedro Cohen, por lo que carecen de derecho para adquirir la propiedad del nombre.

Para probar su aserto, Cohen acompañó unas declaraciones rendidas ante el Juez Quinto Municipal, demostrativas de:

a) Que Pedro Cohen adoptó a principios del mes de noviembre del año pasado, el nombre "El Encanto" para un almacén que se proponía abrir en la Avenida Central de esta ciudad, después de considerar varios nombres que se le sugirieron en una reunión privada de amigos;

b) Que Manuel S. Alemán instaló el alumbrado eléctrico en el mes de noviembre en la casa número 88 de la Avenida Central, que iba a ser ocupado con el almacén de Cohen y al cual éste distinguía con el nombre "El Encanto", escogido en la reunión de amigos dicha;

c) Que el mismo señor Alemán, cuyos servicios fueron solicitados posteriormente por Pérez Dabah y Cia. para que les hiciera una instalación eléctrica en el almacén que iban a abrir, advirtió a éstos que no le pusieran el nombre "El Encanto" porque él sabía que P. Cohen tenía un almacén con ese mismo nombre próximo a ser inaugurado, y que a esa advertencia se le contestó que el rótulo que se estaba pintando con dicho nombre sólo tenía por objeto una propaganda comercial;

d) Que según la matrícula N° 2072, el almacén "El Encanto" de Pedro Cohen fue inscrito en la Gobernación de Panamá el 10 de diciembre del año pasado, con la indicación de que el establecimiento comenzaría sus negocios el 12 del citado mes; y

e) Que la Gobernación de Panamá le negó a Pérez Dabah y Cia. la inscripción del nombre "El Encanto", para un establecimiento comercial, porque ya se había inscrito con igual nombre el almacén de Pedro Cohen por medio de la mencionada matrícula número 2072.

Por su parte, Pérez Dabah y Cia. reiteraron los puntos anotados, manifestando lo siguiente:

Que ellos presentaron su solicitud de registro del nombre "El Encanto" al Poder Ejecutivo, el 3 de diciembre de 1931, de acuerdo con el art. 2016 del Código Administrativo, cuando ignoraban que el señor Cohen en íntima reunión de amigos, pensaba en la inscripción del mismo nombre para el establecimiento que iba a abrir y que no abrió en efecto sino el 12 de diciembre, conforme a lo expresado en la matrícula;

Que no encuentran disposición legal que reconozca esa prerrogativa privada de un nombre, como medio de adquirir la propiedad del mismo;

Que aplicando por analogía el art. 2025 del citado Código, ellos hicieron uso del nombre "El Encanto" antes que ninguna otra persona, como la prueba su solicitud de registro fechada y presentada el 3 de diciembre, sus avisos comerciales publicados en la Estrella de Panamá el 8 y 9 del citado mes, y las declaraciones de Dick Araujo y Lorenzo Tejera, rendidas ante el Juez 5º Municipal, según las cuales el título "El Encanto" quedó colocado al frente del almacén de Pérez Dabah y Cia. desde los primeros días del mes de diciembre; y

Que es cierto que Cohen inscribió en la Gobernación de la Provincia de Panamá el nombre "El Encanto" para el almacén que iba a abrir el 12 de diciembre, pero esa inscripción es ineficaz porque no se hizo como debía hacerse, esto es, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, sino ante un funcionario inferior que tiene a su cargo la matrícula de comerciantes de que trata el Código de Comercio.

Atendidas hasta aquí las hechas en forma expuesta, podía colegirse que la razón jurídica de parte de Pérez Dabah y Cia., por haber hecho antes uso del nombre "El Encanto" de distinta manera que se ha visto, antes que Cohen, y no obstante que Cohen hubiera inscrito tal nombre conjuntamente con su matrícula de comerciante, que dentro los datos que el art. 19 del Código de Comercio exige que deben figurar en las matrículas no está comprendida el nombre de los establecimientos que los

comerciantes matriculados vayan a poseer o posean, ya que la inscripción o registro de tales nombres le corresponde a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y por esto la anotación del nombre de un establecimiento en la matrícula de un comerciante es apenas informativa, carece de valor y no confiere derecho exclusivo alguno al uso del nombre, aún cuando la matrícula se inscriba en el Registro Mercantil.

Sin embargo, al estudiar detenidamente las declaraciones rendidas para demostrar el derecho de Pedro Cohen al uso exclusivo del nombre en cuestión, pudo observarse que los declarantes coincidían en manifestar "que una vez adoptado por Cohen el nombre "EL ENCANTO" a principios de noviembre último, abrió un almacén con dicho nombre en la Avenida Central No. 88, destinado a la venta de pescado" como para significar así el uso del nombre por Cohen en noviembre del año pasado, antes que ninguna otra persona, y de allí que la Secretaría con el propósito de ofrecer a los interesados la oportunidad de que aportaran los elementos probatorios que sirvieran para aclarar el caso y poder resolverlo con la mayor rectitud posible, dispuso que se ampliaran las mencionadas declaraciones para determinar en forma clara, expresa, de qué manera había hecho uso el comerciante Cohen desde los primeros días del mes de noviembre de 1931, del nombre "El Encanto" adoptado por el mismo para distinguir el establecimiento de que se ha hecho referencia.

De la ampliación ordenada resulta que las mismas personas que habían declarado a favor de Pedro Cohen, se han producido en sus nuevas declaraciones del siguiente modo:

ISMAEL JIMENEZ, se ha ratificado en su declaración anterior y agrega que P. Cohen viene haciendo uso del nombre "El Encanto" en su establecimiento comercial de la Avenida Central 88, desde que fue terminado el piso de mosaico, y que desde entonces quedó colocado dicho nombre con letras también de mosaico en el piso y a la entrada del establecimiento, trabajos todos que vio concluidos unas dos semanas después de adoptado el nombre por Cohen.

ABELARDO M. HART, dice que Cohen comenzó a hacer uso del nombre "El Encanto" a la entrada del almacén, como 10 a 15 días después de que lo adoptó, colocándolo con letras de mosaico en lugar visible para el público en el espacio comprendido entre las vitrinas.

FELICIANO RODRIGUEZ, afirma que el señor Cohen adoptó el nombre "El Encanto" para su nuevo almacén sito en la Avenida Central N° 88, a principios del mes de noviembre del año pasado, y que lo estuvo usando por medio de un retrato de mosaico sobre el piso a la entrada del establecimiento en el mismo mes de noviembre.

MANUEL SALVADOR ALEMÁN, declara que es cierto que en noviembre de 1931 le hizo una instalación eléctrica a Pedro Cohen en su establecimiento en la Avenida Central N° 88; que también es cierto que Cohen usaba el nombre "El Encanto" puesto en el piso de mosaico del almacén desde el 26 de noviembre; y que es cierto igualmente que después de haber visto el nombre "El Encanto" en el almacén de Cohen, vio que donde Pérez Dabah y Cia. pintaba en tela un rótulo con el nombre "El Encanto" y que por tal motivo indicó a éstos que ya no podían hacer uso de ese nombre porque Cohen lo estaba usando en su establecimiento del número 88.

Ahora bien, el registro de nombres de marcas comerciales se perfecciona del modo que indica el artículo 2016 del Código Administrativo, aplicando al procedimiento las disposiciones que regulan el registro de marca de fábrica nacionales. Por consiguiente, habiendo surgido oposición al registro del susodicho nombre "El Encanto", se debía analizar el asunto a la luz de esas disposiciones, entre las cuales se encuentra la que se copia:

"Art. 2023. El individuo o compañía que primero haga uso de una marca de fábrica o de comercio, es el único que tiene derecho a adquirir la propiedad de ella. En caso de disputa entre dos o más poseedores de una misma marca, la propiedad pertenece al primer poseedor, y si la antigüedad fuere una misma, al primero que haya solicitado el registro de la misma respectiva."

Teniendo en cuenta las cuatro declaraciones adicionales rendidas por los señores Jiménez, Hart, Rodríguez y Alsmán, hay que convenir en que efectivamente del 12 al 20 de noviembre de 1931, comenzó a hacer uso el señor Pedro Cohen del nombre "El Encanto", por haberlo colocado con letras de mosaico al frente del establecimiento que abrió después, y en tales condiciones es aplicable la disposición coniada a favor del señor Cohen, por ser el primer poseedor del mentado nombre y el que tiene derecho a adquirir la propiedad exclusiva del mismo.

En consecuencia,

SE RESUELVE:
Negar el registro del nombre "El Encanto" pedido por Pérez Dabab y Cia., y ordenar como se ordena, el trámite de la solicitud presentado por Pedro Cohen para que se registre ese nombre a su favor.
Comuníquese y publíquese.
R. J. ALFARO.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
DAMASO A. CERVEIRA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA PASA VISITA REGLAMENTARIA A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

En Panamá, siendo las diez de la mañana del día veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos concurrieron al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación, a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 209 del Código Judicial.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:	
Civiles	155
Criminales	69
Repartidos en el mes:	
Civiles	32
Criminales	69
Total	325

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles	46
Criminales	35

Quedan en curso para marzo:

Civiles	141
Criminales	103 325

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	C. C. T.	
Magistrado Ballén	42 28 70	
" Reyes T.	40 29 69	
" Herrera L.	35 26 61	
" Méndez	34 28 62	
" Vasquez G.	36 27 63	
Totales	187 188 325	

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO BALLEÑ	
<i>Negocios Civiles</i>	
<i>Autos y providencias</i>	
Sustanciándose	2
Al Despacho para fallar	5
Con proyecto de resolución	6
Para decidir reconsideración	1
Separado del conocimiento	1
Suspensos	1
Despachados	4
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	3
Al Despacho para fallar	9
Con proyecto de resolución	2
Despachados	6
<i>Sala de Acuerdo</i>	
Despachados	2 42
<i>Negocios criminales</i>	
<i>Autos y providencias</i>	
Sustanciándose	3
Al Despacho para fallar	7
Con proyecto de resolución	1
Despachados	2
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	4
Con proyecto de resolución	5
Despachados	1
<i>De conocimiento en única instancia</i>	
Despachados	2 28

MAGISTRADO GRIMALDO B.

<i>Negocios civiles</i>	
<i>Autos y providencias</i>	
Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	3
Con proyecto de resolución	1
Para decidir reconsideración	5
Separado del conocimiento	1
Despachados	5
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	6
Al Despacho para fallar	5
Con proyecto de resolución	3
Para decidir reconsideración	1
Separado del conocimiento	1
Despachados	1
<i>Sala de Acuerdo</i>	
Despachados	2 40

<i>Negocios criminales</i>	
<i>Autos y providencias</i>	
Sustanciándose	4
Al Despacho para fallar	5
Con proyecto de resolución	1
Despachados	5
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	7
Al Despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	2
Despachados	2
<i>De conocimiento en única instancia</i>	
Sustanciándose	1 29

MAGISTRADO HERRERA L.	
<i>Negocios civiles</i>	
<i>Autos y providencias</i>	
Sustanciándose	2
Al Despacho para fallar	7
Con proyecto de resolución	2
Para decidir reconsideración	2
Despachados	6
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	4
Al Despacho para fallar	6
Con proyecto de resolución	3
Despachados	3 35
<i>Negocios criminales</i>	
<i>Autos y providencias</i>	
Sustanciándose	3
Al Despacho para fallar	7
Con proyecto de resolución	1
Despachados	1
<i>Sentencias</i>	
Al Despacho para fallar	6
Con proyecto de resolución	1
<i>Sala de Acuerdo</i>	
Despachados	6
Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	1 29

MAGISTRADO MENDEZ	
<i>Negocios civiles</i>	
<i>Autos y providencias</i>	
Sustanciándose	2
Al Despacho para fallar	3
Con proyecto de resolución	3
Para ejecutarse el fallo	6
Despachados	6
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	4
Al Despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	5

<i>Para decidir reconsideración</i>	
Despachados	1 5
<i>De conocimiento en única instancia</i>	
Sustanciándose	1
<i>Sala de Acuerdo</i>	
Con proyecto de resolución	1
Para fallar	1 34
<i>Negocios criminales</i>	
<i>Autos y providencias</i>	
Sustanciándose	3
Al Despacho para fallar	4
Con proyecto de resolución	3
Despachados	3
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	4
Al Despacho para fallar	2
Con proyecto de resolución	5
<i>De conocimiento en única instancia</i>	
Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	1
Despachados	1 28
MAGISTRADO REYES (VAZQUEZ G.)	
<i>Negocios civiles</i>	
<i>Autos y providencias</i>	
Sustanciándose	5
Al Despacho para fallar	4
Con proyecto de resolución	6

<i>Para notificar el fallo profesido</i>	
Despachados	1 3
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	8
Al Despacho para fallar	4
Con proyecto de resolución	3
<i>Sala de Acuerdo</i>	
Con proyecto de resolución	2 36
<i>Negocios criminales</i>	
<i>Autos y providencias</i>	
Sustanciándose	3
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	5
Despachados	8
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	2
Con proyecto de resolución	1
Despachados	3 27
Total general	
	325
Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.	
El Secretario de Gobierno y Justicia,	
GMO. ANDREVE.	
El Procurador General de la Nación,	
ARISTIDES ARJONA.	
El Presidente de la Corte,	
MANUEL A. HERRERA L.	
El Secretario interino,	
Hermógenes Casís.	

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 14 de Mayo de 1932.

As. 1656. Escritura número 29 de 20 de noviembre de 1928, extendida ante el Secretario del Concejo Municipal de Antón, por la cual dicho municipio cede gratuitamente a Luis Legal un lote de terreno en esa población.

As. 1658. Acta de ramate verificado el 28 de abril último ante el Juez Primero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a la Compañía de Tomás Arias S. A., una finca en esta ciudad.

As. 1657. Escritura número 501 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Palacio y otros venden un lote de terreno en las sabanas de esta ciudad, a William Daniel Morrison.

As. 1659. Escritura número 353 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Baltasar

Bosch y Catalina Enseñat de Bosch confieren poder general a José Dolores Guardia y José Manuel Quiros y Quiros.

As. 1660. Escritura número 500 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual The National City Bank of New York, de esta ciudad, cancela hipoteca a Carmen Arias de Melville.

As. 1661. Oficio número 176 de hoy, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a solicitud del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre dos fincas en Colón, pertenecientes a John Albener Walker.

As. 1662. Escritura número 68 de 11 de noviembre de 1930, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual dicho municipio vende a Fernando Vélez un terreno ubicado en esa población.

El Registrador General,
J. D. GUARDIA.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

La finca número cuatro mil setecientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad, Provincia de Panamá, fue inscrita con vista de la escritura número doscientos noventa y seis de dieciocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disolvió la Sociedad "Menotti Hermanos" y se adjudicó al socio José Menotti la referida finca número cuatro mil setecientos treinta y dos, y la número doscientos treinta y uno de veinticuatro de Octubre de mil novecientos, de la misma Notaría. En dicha inscripción se señalaron linderos y medidas a la finca para modificar los cuales precisaba hacerlo dando cumplimiento al procedimiento que señala el Capítulo Tercero, Título Undécimo Libro Segundo del Código Judicial.

Sin embargo, el día dieciséis de Febrero de 1918 entró al Registro bajo asiento trescientos cincuenta y cuatro del Tomo cinco del Diario la escritura número cincuenta y uno de ocho de Febrero de ese mismo año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pablo Menotti hizo una declaración de mejoras. En esa escritura se modificaron los linderos y medidas de la finca y se hablaba de una pared medianera por el Norte, entre la finca y otra del Doctor Emiliano Ponce Adams, al final de la escritura agregó manuscritamente el mismo interesado Pa-

blo Menotti, que la diferencia que se observaba en las medidas era debido a una pared medianera por el lado Sur con la propiedad de Roberto Heurtematte y la Compañía de Esphinosa S. A., medianería que tampoco consta en el Registro. Ese documento no ha debido inscribirse, tanto porque modificaba los linderos y medidas, por medios distintos de los que fija la Ley, como porque la pared medianera no estaba inscrita. No obstante, la inscripción de la escritura número cincuenta y uno se efectuó, y como ese es un error de los que el suscrito no puede rectificar por sí, se pone esta nota marginal de advertencia a los asientos cuatrocientos treinta y dos que aparece al folio ciento noventa y ocho del Tomo ciento doce de la Propiedad y se dispone avisarla por el periódico oficial y notificarla a los interesados en los estrados de esta Oficina, si no fuere posible notificarlo personalmente; todo ello en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil setecientos noventa del Código Civil.

Panamá, Abril 12 de 1932.

Notifíquese.

El Registrador General.

20 vs.-25

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILDES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 53.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución N° 167 de 16 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 111 de 13 de Mayo

Resolución N° 112 de 13 de Mayo

Resolución N° 113 de 13 de Mayo

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 40 de 16 de Mayo

Carta de Naturaleza

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N° 102 de 13 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 53 de 12 de Mayo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas.

Resolución N° 3995 de 12 de Mayo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario de Gobierno y Justicia pasa visita reglamentaria a la Corte Suprema de Justicia.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Note marginal de advertencia

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital.

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos.

Avisos y Edictos.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Consejo Municipal de Los Santos, reconoce un crédito a favor del Sr. Manuel de Jesús Palma A.

ACUERDO NUMERO 8 DE 1932 (DE 16 DE MARZO)

por el cual se reconoce un crédito a favor del señor Manuel de Jesús Palma A.

El Consejo Municipal de Los Santos, CONSIDERANDO:

1° Que el señor Manuel de Jesús Palma A. principió a votar la basura de esta población de Los Santos, desde el día 13 de Febrero último, cuando todavía no se había legalizado el contrato, pero que así lo hizo a excitativa verbal de los señores Presidente del Concejo y Alcalde del Distrito, debido a la urgente necesidad de asear el pueblo que se encontraba cargado de basuras, lo cual se hacía inaplazable;

2° Que para tal fin fue botada la partida correspondiente a todo el año actual, y que por circunstancias de otro orden, fue la demora de esa legalización del contrato, no por demorar el aseo; y

3° Que al haberse prestado así el servicio desde ese día trece de Febrero hasta el seis de los corrientes, es muy justo que se reconozca y se acuerde su pago.

ACUERDA:

Art. 1. Reconozcense a favor del señor Manuel de Jesús Palma A. un crédito contra el Tesoro Municipal, por la suma de quince balboas (B. 15.00) a favor de sus servicios presta-

dos al Municipio, votando la basura de esta población al lugar destinado al efecto, durante el tiempo comprendido del trece de Febrero último, al seis de Marzo actual.

Art. 2° La partida que señala el artículo anterior, se imputará al mismo Capítulo 9, artículo 32 del Acuerdo número 4 de 27 de Enero último sobre Presupuesto de Rentas y Gastos.

Art. 3° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón del Consejo Municipal de Los Santos, a los 16 días del mes de Marzo de 1932.

El Presidente del Consejo Municipal,

JUAN DE DIOS VASQUEZ P.

El Secretario,

Tomás Vásquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito. — Los Santos, 17 de Marzo de 1932.

Aprobado.

Ejecútese.

El Alcalde del Distrito,

JULIO AROSEMENA M.

El Secretario,

M. M. Angule.

LOS SANTOS

Es reglamentado el establecimiento de Gallera, por el Consejo Municipal de Los Santos

ACUERDO NUMERO 9 DE 1932 (DE 16 DE MARZO)

por el cual se reglamenta el establecimiento de Gallera en el Distrito.

El Consejo Municipal de Los Santos, ACUERDA:

Art. 1. Las riñas de gallos serán permitidas dentro del recinto de la gallera establecida. Queda prohibido pelear en cualquier lugar fuera de la gallera. La violación de este artículo será penada con multa de cinco balboas (B. 5.00) y en caso de reincidencia, con la expulsión en el primer momento de la gallera. La multa será pagada en el momento de la salida de la gallera.

Art. 2. La gallera deberá ser un gallo y una gallina por cada participante. Los gallos deberán ser de raza pura y de edad suficiente para pelear. Los gallos que no reúnan estas condiciones serán rechazados y el participante quedará obligado a pagar una multa de cinco balboas (B. 5.00) por cada gallo que no reúna estas condiciones.

Art. 3. Durante las riñas de gallos, es prohibido golpear la balla y arrojar objetos dentro del redondel, así como también introducirse en él antes de que el Juez decida la pelea. Los infractores al presente serán multados con tres balboas por cada infracción, por el Juez.

Art. 4. Los gallos pueden pelear con armas de igual clase, es decir, ambos reñirán con espuelas naturales o falsas. Antes de ejecutarse una riña todo promotor de pelea está en la obligación de informar al Juez, quien a su vez lo hará conocer inmediatamente a la parte contraria, la clase de arma con que su gallo se peleará, siempre que no esté fuera de las condiciones que adelante se establecen. El que esto no hiciera, perderá la mitad de la apuesta, a favor del contrario.

Art. 5. Los gallos de pelea deben presentarse perfectamente limpios. Esto es sin uñeras nocivas para el

contrario. El que públicamente manifieste que un gallo está unido de sustancia y uñeras nocivas contra el Juez y en caso de no hacerlo así o de ser falsa su aseveración sufrirá una multa de dos balboas cincuenta centésimos o arresto equivalente, si resultare cierta la manifestación y no comprobare la entera responsabilidad de esta será castigado con multa de cinco balboas, o su equivalente en arresto.

Art. 6. Después de haber sido anunciada una pelea y depositado el dinero correspondiente para la riña, el Juez anunciará con dos toques de campana. Si después de tocada la balla, alguno de los promotores de la pelea o de la apuesta penderá de la balla o de la mitad de la apuesta en favor del contrario. El final de la riña se anunciará con un toque de campana dado por el Juez.

Art. 7. Es estrictamente prohibido entrar a redondeo cuando están peleando los gallos, así como también ocupar los sitios en que deben colocarse los areneros de los respectivos gallos. Esta falta será penada con multa de un balboa por la primera vez y de dos balboas por cada una de las siguientes.

Art. 8. Cuando en el curso de la riña uno de los gallos reciba golpe decisivo que lo haga caer, el Juez aguardará un minuto para tocarle el gallo caído y si durante ese tiempo el gallo caído no haya podido levantarse ni pisar al contrario. El careador o dueño del gallo o cualquiera persona que entre al círculo poligono de las peleas a levantar su gallo sin que el Juez previamente haya tocado pérdida o careo perderá de hecho el valor de la apuesta a favor del contrario.

Art. 9. Cuando los gallos por su estado de debilidad, extenuación o por cualquier otro motivo, dejaren

de pelear por un minuto o cuando se separen a una distancia de un metro sin agredirse, el Juez tocará careo y dará tres minutos para el refresco. El Juez a su prudente juicio y buen criterio, tocará pérdida al gallo que se vea visible su inferioridad, agotamiento o decaimiento que el contrarrio; prolongado el careo sin la ejecución de ambos gallos, el Juez tocará tabla, después de cinco minutos.

Art. 10. Durante el careo, los creadores están en el deber de atender las indicaciones que les haga el Juez, y deben colocarse siempre de manera que éste pueda ver sin dificultad el curso de la riña. Es prohibido durante el careo, quitar las plumas del pico del gallo, levantarle del suelo metiéndole las manos por el pecho, manejarle los muslos, pelliscarlo en los dedos, batirle la cola, tocarlos por el espinazo, los hombros, el pescuezo y excitarlos en ninguna forma, ni restañar las heridas que reciban. El Juez tocará pérdida al gallo a cuyo creador le haya llamado la atención por infracciones en el careo, por tres veces.

Art. 11. Ninguno de los espectadores debe hacer insinuación a los creadores con relación a los gallos que riñen. El Juez amonestará hasta por tres veces a los que lo hagan, y si persistiere, será retirado del recinto, hasta que termine la riña.

Artículo 12. Cada vez que el Juez toque guerra, los creadores pueden levantar sus gallos, si están caídos, arreglarle las alas y moverlos por la cola para colocarlo frente al cuadro. Ninguno de los creadores, por ningún motivo debe empujar el gallo que carea, sobre el gallo contrario, ni tampoco ninguno de ellos colocar el gallo dentro del cuadro. El cuadro es la distancia en que debe quedar un gallo del otro en el careo. Si durante el curso del careo el agotamiento de los animales llega al punto de no agredirse estando colocados frente al cuadro, el Juez tocará guerra hasta por cinco veces, y si en ella uno de los gallos no picare el Juez tocará pérdida. Si ambos gallos en las mismas cinco veces que se toca guerra, no se acometen, entonces el Juez decidirá la pelea dándole el triunfo al gallo que esté en mejores condiciones de acometividad y fortaleza.

Art. 13. Toda decisión del Juez es apelable para ante el Alcalde del Distrito salvo las que se refieren única y exclusivamente a la riña en sí, que son inapelables.

Art. 14. Los toques de pelea, que se fijan en cincuenta centésimos de baiboa por cada gallo, se repartirán así: un cincuenta por ciento para el Juez de Gallera, y el otro cincuenta por ciento, para el rematista o representante en su caso. El producto de las entradas del público, corresponden íntegramente al citado rematista.

Art. 15. En las apuestas que se hagan por fuera, la parte que se crea perjudicada por otro jugador, ocurrirá ante el Juez con dos o más testigos denunciando el deudor. El Juez fallará el asunto en vista de las pruebas presentadas y su fallo prestará mérito ejecutivo, ante los tribunales de justicia. El individuo condenado a pagar una apuesta, y que se negare a hacerlo, quedará expulsado de la gallera, por un término de seis meses.

Art. 16.—Este Reglamento debe ser colocado a la vista del público en el establecimiento de Gallera del Distrito, con el fin de que sea leído y consultado por los que así lo deseen.

Art. 17. Las multas impuestas ingresarán al Fisco Municipal.

Art. 18. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón del Consejo Municipal de Los Santos, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Consejo Municipal, **JUAN DE DIOS VASQUEZ P.**

El Secretario, **Tomás Vásquez P.**

Alcaldía Municipal del Distrito. — Los Santos, 17 de Marzo de 1932. Aprobado. Ejecútese.

El Alcalde del Distrito, **JULIO ARSEMEÑA M.**

El Secretario, **M. M. Angulo.**

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN.

Para Cartagena, Puerto Colombia,	May. 11 "Santa Ana"....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	May. 13 "Pastores"....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	May 13 "Contessa"....	3 p. m.
Para Curacao.	May. 13 "Haarlem"....	3 p. m.
Para San Juan de Puerto Rico y Port-of-Spain, Trin.	May 13 "West Ira"....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	May 14 "Pres. Hoover"....	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. (Directo)	May. 14 "Suriname"....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	May. 14 "Sixaola"....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	May. 14 "Martinique"....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	May. 17 "Venezuela"....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pta. Cabello La Guaira y San Juan de Puerto Rico.	May. 17 "Juan S. Elcano"....	3 p. m.
Para Cartagena, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	May. 17 "Orinoco"....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Cochimbo y Valparaiso.	May 13 "Santa Bárbara"....	10 a. m.
Para Centro América.	May 14 "Salvador"....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	May. 14 "Calli"....	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Manta y Guayaquil.	May. 16 "Jason"....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans, La. y Hongkong. .	May. 9 "Suriname"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.	May. 9 "Colombie"
De Europa y Nueva York.	May. 11 "Pennsylvania"
De Europa y Nueva York.	May. 11 "Lilliam Luckembach"
De Europa y Nueva York.	May. 12 "Santa Bárbara"
De Jacksonville, Fla. y Habana.	May. 13 "Pres. Polk"
De Nueva Orleans, La. y Hongkong. .	May. 13 "Contessa"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	May. 9 "Dora K"....	3.30 p. m.
Para Bocas del-Toro.	May. 11 "Nelly Moulton"....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	May. 14 "Chiriquí"....	4.30 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes. .	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes.	4 p. m.
De Chiriquí.	Viernes.	

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREO A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 8 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (Interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (Interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York (por esta vía) Barranquilla (Interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (Interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREO

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito ordena a todos los dueños o encargados de lotes de los Barrios de La Exposición, Bella Vista, y demás lugares de la ciudad, que los deshierben y asean dentro del término de

treinta (30) días contados desde la fecha, quedando incurso en la sanción legal correspondiente, los que desobedecieren esta orden.

Panamá, 11 de Mayo de 1932.

El Alcalde,

HECTOR VALDES.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA N.º 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N.º 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

RUTA N.º 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1º hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

RUTA N.º 4. (Anfibio) para COIBA, los lunes. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, ROBERTO R. ROYO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de sucesión intestada de Albon o Alban Ebenzer Norman Barnett, ha recaído un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, Febrero veintinueve de mil novecientos treinta y dos.

Como los documentos acompañados junto con la demanda son los que exige el artículo 1821 del Código Judicial, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada del finado Albon o Alban Ebenzer Norman Barnett, desde el día que tuvo lugar su defunción, ocurrida en esta ciudad el 23 de Septiembre del año próximo pasado.

2º Que es heredera de los bienes de la sucesión sin perjuicio de tercero Miriam Agatha Barnett en su condición de cónyuge superviviente;

3º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

PEDRO N. VILLALAZ.—El Secretario, R. A. Grosso".

Por tanto, para darle cumplimiento al artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno para los fines consiguientes.

El Juez,

PEDRO N. VILLALAZ.

El Secretario,

R. A. Grosso".

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero, Suplente ad-hoc, del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ruedecido Montenegro, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, Las Tablas, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: ...

En vista, pues, de que se han denegado por la interesada, las requisitorias emitidas por los artículos 1821 y 1822 del Código Judicial, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de per autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal y basado en lo que dispone el artículo 1824 del mismo Código, DECRETA: 1º Que está abierta, en este Juzgado, al juicio de sucesión intestada de Ruedecido Montenegro González, desde el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, fecha de su defunción; 2º Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora María Ursula González de Montenegro González, en su carácter de cónyuge sobreviviente del extinto; 3º Que comparezcan a

estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

VITAL E. CANO.—M. A. Espino E., Srío. ad-intó".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en el presente juicio, se presente a hacerlo valer dentro del término legal.

El Juez, Suplente ad-hoc,

VITAL E. CANO.

El Secretario ad-intó,

M. A. Espino E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que el señor Frederick Costa ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre la casa número 1010 construida sobre el medio lote número 2037 1/2 de la Compañía del Ferrocarril de Panamá en el plano de la ciudad de Colón; dicha casa limita por el Norte con el medio lote número 2035 1/2; por el Sur, lote número 2039 sobre el cual están construida la casa de propiedad de la señora Anastasia Murillo Guerrero; por el Este, el otro medio lote número 2037 1/2 sobre el cual está construida la casa de propiedad del señor Jethro J. Small y por el Oeste, el callejón denominado Reyes Alley y mide catorce metros (14) tres centímetros (3) de fondo y siete metros (7) de frente, conteniendo un área superficial de noventa y ocho (98) metros con veintidós (22) centímetros cuadrados.

El presente edicto emplazatorio ha sido fijado en lugar público de la Secretaría del Juzgado con conocimiento de las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, a fin de que lo hagan valer dentro del término de treinta días hábiles que comienza a correr desde hoy, quince de marzo de mil novecientos treinta y dos. Se entrega copia al solicitante para su publicación por tres veces en un periódico y por una en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Bolaño.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 448

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado Carlos Hernández de la Mata, español, de 40 años de edad, industrial, soltero, y vecino de esta ciudad, ultimamente, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida, en la cual se han dictado los siguientes autos que dicen así, en sus partes resolutivas:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril diez y ocho de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: ...

Y, como del informe que antecede, se desprende que el enjuiciado, Carlos Hernández de la Mata, no ha podido ser habido, se dispone emplazarlo de conformidad con la Ley. Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srío."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El Gremlín E. Elizavias de Panamá, representado legalmente por su Presidente, el señor Guadalupe Humberto Berze, presentó formal denuncia contra Carlos Hernández de la Mata, por haberse apropiado según el denunciante, indebi-

damente sumas encomendadas a su cuidado en su carácter de Tesorero de dicha Institución.

Admitido el denuncia por el Tribunal, luego de haberse traído a los autos la prueba de la representación legal ejercida por el denunciante, se han practicado las diligencias del caso y ahora se encuentra el asunto en estudio de resolver sobre el mérito de las sumarias.

Recibidas algunas declaraciones y recibidas también la indagatoria del sindicado, dispuso el Juzgado un exámen de los Libros llevados por Hernández de la Mata, para el cual se nombró peritos contabilistas de reconocida competencia y honorabilidad.

Los peritos han rendido un informe en el cual expresan la imposibilidad en que están para dar un dato exacto de la suma apropiada por el sindicado, por el estado en que han sido llevados esos Libros, lo cual denota o ignorancia o mala fé de parte de aquél.

Esta circunstancia, unida al hecho de haberse encontrado cheques, por sumas considerables algunas, girados por el señor Hernández de la Mata, a su propio nombre, y cobrados por el mismo, sin que haya podido dar una explicación satisfactoria al Tribunal sobre esos gastos, inclinan al suscrito a pensar que los Libros eran llevados en la forma en que se ha dicho, maliciosamente por el sindicado, para hacer, de este modo, más difícil cualquiera investigación. Para un llamamiento a juicio es necesario que se compruebe la existencia del delito y por lo menos que exista un testigo idóneo o graves indicios contra el sindicado (art. 2147 C. J.).

En el presente caso existen graves indicios contra Carlos Hernández de la Mata, de los cuales ya se ha tratado arriba.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Carlos Hernández de la Mata, español, de 40 años de edad, industrial, soltero, y vecino de esta ciudad, y en consecuencia le llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II, del C. Penal y no decreta su detención por haberse prestado a su favor fianza de exoneración.

Se señala el día veintiocho de los corrientes, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la vista oral. Las partes dispongan del término de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese al fiador este auto y concedase el término de cuarenta y ocho horas para que presente a su fiado, a fin de que sea notificado de esta resolución.

Notifíquese personalmente a las partes.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srío."

Se advierte al enjuiciado que si comparecerá se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del art. 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura o en ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal: del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Urriola U. se encuentra depositada una vaca parida con su cría por orden de éste Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herrada en la pulpa derecha así: . . . la que según el denunciante tiene mas de ocho años de estar pastando en los llanos de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la cría es una ternera como de un año de edad, mostrenca orejona, y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en pública subasta.

Natá, 20 de enero de 1931.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Salomón Barragán Pinzón

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 163, del Código Fiscal que el lote de terreno de treinta (30) hectáreas de extensión superficial denominada "La Villa", ubicado en jurisdicción de este Distrito, del cual aparecía como ocupante los señores Venancio y Cornelio Martínez y Gasilio Bivas, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria, según oficio número R-102, de fecha 2, del presente mes, dirigido a esta Alcaldía, por el señor Director General del Catastro.

Se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el señor Editor de la GACETA OFICIAL, lo publique en dicha GACETA, por el término de treinta (30) días.

Fijado hoy catorce del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde,

NAZARIO HERRERA R.

El Secretario de la Alcaldía,

Serafín Chávez A.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Rodríguez vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color "leguano" como de cinco años de edad más o menos, cuyo animal está marcado a fuego en la pulpa y pata derecha con ferrete así: (X). Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Rodríguez como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando por espacio de tres años en los lugares denominados "Los Julices" de esta Jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugares públicos de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Septiembre 17 de 1931.

El Alcalde,

TOMAS BARRILER.

El Secretario,

E. De Gracia P.

30 vs.—24

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

La Secretaría de Instrucción Pública ha dispuesto proveer mediante concurso, tres puestos de maestros de inglés para las escuelas primarias de la capital, de acuerdo con las siguientes bases y requisitos:

ASIGNATURAS DE EXAMEN: Inglés, Metodología y Cívica. La escala de calificación que se empleará será la escala de 1 a 100.

ANTIGUEDAD: Se reconocerá un punto a cada concursante por cada año de servicio en el magisterio. La antigüedad en el servicio se comprobará por certificado expedido por la Inspección General de Enseñanza.

DIPLOMAS O TITULOS: Se reconocerán diez puntos a los concursantes que sean maestros graduados y cinco puntos a aquellos que posean diploma de bachiller o cualquier otro de estudios secundarios.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD PARA EL EXAMEN: Los concursantes presentarán junto con la solicitud para entrar en concurso, los siguientes documentos: certificado médico de buena salud, certificado de antigüedad de servicio (si ello es del caso) títulos o diplomas y declaraciones de dos personas rendidas ante el Alcalde sobre la buena conducta del aspirante en caso de que éste no haya prestado antes servicios en el magisterio.

DÍA Y HORA DEL EXAMEN: Los exámenes se verificarán en el salón de sesiones de la Asociación de Maestros de la República en la mañana del día 14 de Mayo.

NOTA: Las solicitudes serán dirigidas al Inspector de Instrucción Pública de la Capital, y deben acompañarse de cinco baldos como derecho de examen. El Jurado calificador será designado por la Inspección General de Enseñanza. Los tres puestos en concurso se adjudicarán a los concursantes que obtengan mayor número de puntos de acuerdo con las bases y requisitos contenidos en este aviso.

R. RIVERA S.,
Subsecretario

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles 2º cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

DARÍO VALJARINO,
Sr. de Cuentas y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Mayo de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de una cerca metálica para el Hospital de Santo Tomás. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, ajustándose en un todo a las especificaciones y planes elaborados por el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría, en donde pueden consultarse todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación, las contenidas en el artículo 94. Ley 63 de 1917.

Panamá, Abril 21 de 1932.

DAMASO A. CERVERA,
Sr. de Agricultura y O. P.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

La Secretaría de Instrucción Pública ha dispuesto proveer mediante concurso, el puesto de Ayudante del Bibliotecario del Instituto Nacional, de acuerdo con las siguientes bases y requisitos:

- 1º Ser ciudadano panameño.
- 2º Ser maestro o bachiller graduados.
- 3º Presentar certificado de buena salud y dar declaraciones de personas honorables, rendidas ante el Alcalde sobre la buena conducta del aspirante.

ASIGNATURAS DE EXAMEN: Castellano, Biblioteconomía y Cívica.

DÍA Y HORA DEL EXAMEN: Los exámenes se verificarán en el salón de sesiones de la Asociación de Maestros de la República en la mañana del día 12 de Mayo.

NOTA: Las solicitudes serán dirigidas al Rector del Instituto Nacional y deben acompañarse de cinco baldos como derecho de examen. El Jurado Calificador será designado por la Inspección General de Enseñanza. El puesto en concurso se adjudicará al aspirante que obtenga mayor número de puntos de acuerdo con las bases y requisitos contenidos en este aviso.

R. RIVERA S.,
Subsecretario.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 2 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para atender a la prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Departamento de Fomento de la expresada Secretaría, todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 Ley 63 de 1917.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno residente en Boquerón Viejo de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla de color colorada achotilla y de la cara negra como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase la que se encontraba vagando y causando daños en los cañaverales del denunciante y depositario señor Ismael Moreno hace como dos meses, y a pesar de las muchas averiguaciones no ha podido saber a quien pertenezca por lo que dispuso denunciarla como bien mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad por el término de treinta días hábiles y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Boquerón, Enero 13 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

29 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Mediano vecino de esta población, se encuentra depositada una novilla de color amarilla careta renca de una pata, cuyo animal es de cuarta talla, sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el citado Mediano como un bien mostrenco y sin dueño conocido, y ha estado vagando desde hacen como dos años poco más o menos, por los lugares de la "Alvina de Jalá" jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, y un ejemplar del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

Tomas Barriler.

El Secretario,

E. de Gracia P.

30 vs.—25

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 687

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 22 DE MAYO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerf, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Polo se encuentra depositado un ternero pintado como de dos años y medio, sin marca de sangre y fuego y sin dueño conocido, el cual se encontraba dentro de su cerco desde hace algún tiempo, siendo denunciado por el mismo señor Polo.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija en el presente edicto en un lugar visible de este despacho por el término de

30 días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamar dicho semoviente se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ C.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—36

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5.ª Y 6.ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE